REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 10/07/2026 20:10:44
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 10 de julio de 2026

OFICIO N° 124-2026-EF/68.02

Señor
RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación - PRONIED
Jr. Carabaya N° 341, Lima
Presente. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 10/07/2026 20:07:35
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Facultad de aprobación de expediente técnico y aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230

Referencia : a) Oficio N° 001150-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE (HR N° 151413-2026)
b) Informe N° 000600-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 10/07/2026 20:08:56
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 329-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJBCKF

INFORME N° 329-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Facultad de aprobación de expediente técnico y aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230

Referencia : a) Oficio N° 001150-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE
b) Informe N° 000600-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ

Fecha : Lima, 10 de julio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia a), el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante, PRONIED), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas normativas en materia de Obras por Impuestos (OxI), vinculadas a la facultad de aprobación de expediente técnico y aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2].

2.2. Cabe señalar que según la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.
[2] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 256-2026-EF.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJBCKE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector público, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, contener la información de contacto y, principalmente, sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OXI, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del consultante.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJBCKE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

B. CONSULTAS FORMULADAS POR EL PRONIED

2.6. Mediante el documento de la referencia, el PRONIED formuló la siguiente consulta:

- ***Consulta 1:*** *¿En el marco de la ejecución de inversiones bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 038-2026-EF), la aprobación de los expedientes técnicos (o documento equivalente) y/o manuales de operación y/o mantenimiento, constituye una competencia de gestión contractual cuya autorización requiere una delegación específica y expresa por parte del Titular del Pliego, o puede ser ejercida de forma originaria por las Unidades Ejecutoras amparándose únicamente en sus funciones operativas generales del SNPMGI y sus Manual de Operaciones (MOP)?*
- ***Consulta 2:*** *En el marco del análisis costo-beneficio exigido por la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 a fin de efectuar el uso idóneo de los recursos públicos, se efectúan las siguientes consultas:*
  - *¿Qué lineamientos metodológicos generales deben considerar las Entidades Públicas en sus análisis costo-beneficio para asegurar que la solución técnica propuesta para mitigar el riesgo a la vida sea estrictamente proporcional, eficiente en el gasto público y técnicamente indivisible respecto del objeto del convenio?*
  - *¿Cuáles son los parámetros económicos o umbrales técnicos macro que establece el MEF para determinar que una variación presupuestal altera de tal magnitud la concepción original de la inversión que exige el cierre de esta, en lugar de permitir una ampliación excepcional bajo la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 29230?*

2.7. Al respecto, la consulta adjunta el documento de la referencia b), suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, en el que se indica la duda interpretativa respecto de la aplicación del marco normativo de OxI y se precisa la posición de la Entidad pública sobre cada una de las materias consultadas.

C. POSICIÓN DE PRONIED SOBRE LAS MATERIAS CONSULTADAS

2.8. Con relación a la consulta 1, el PRONIED sostiene lo siguiente:

- Pese a que el Titular del Ministerio de Educación delegó año tras año al Director Ejecutivo del PRONIED la facultad de aprobar expedientes técnicos, dicha facultad fue retirada al adecuar la RM N° 008-2026-MINEDU al D.S. N° 038-2026-EF, "en mérito al Informe 168-2026-EF-68.02 (...) mediante el Oficio 70-2026-EF-68.02", sin que el nuevo Reglamento haya introducido cambio

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJBCKE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

competencial alguno respecto del régimen derogado que lo justifique.

- El literal b) de su MOP lo faculta a *"aprobar y ejecutar proyectos en el marco de la normativa aplicable del SNPMGI"; sin embargo, sostiene que un proyecto OxI no se ejecuta de forma aislada bajo el SNPMGI, sino bajo la Ley N° 29230, que regula un financiamiento mediante Certificados que afecta directamente el presupuesto del Pliego —no los recursos ordinarios del programa—, por lo que, al comprometerse fondos del Pliego mediante un Convenio, "la competencia originaria permanece en el Ministro".*
- Distingue que la Directiva del SNPMGI regula "como" se elabora el expediente técnico pero no señala "quién" tiene la representación legal del Pliego frente a un tercero inversionista, señalando que la Directiva "no puede subsanar" esta última cuestión.
- Identifica una doble naturaleza en el acto de aprobación del ET en OxI: acto técnico (SNPMGI) y, a la vez, acto de gestión contractual que determina la liquidación de la primera obligación de la Empresa Privada; por ello, sostiene que corresponde delegación expresa, pues desvincularlo de la RM de delegaciones *"podría generar incertidumbre respecto del ejercicio de la competencia (...), aspecto que la Directiva del SNPMGI no puede subsanar".*
- Invoca el principio de legalidad (art. 74 de la LPAG) y el régimen de delegación —citando el art. 78 de la Ley N° 27444— para sostener tres reglas: (i) especialidad y delimitación expresa del acto de delegación; (ii) inextensibilidad de las competencias delegadas y prohibición de interpretación analógica o de *"poderes implícitos"* (una facultad principal, como suscribir el Convenio, no arrastra tácitamente facultades accesorias como aprobar el ET); (iii) insuficiencia del MOP —instrumento de rango reglamentario inferior— para sustituir un acto formal de delegación que nace de una ley especial, *"generando un grave vicio de incompetencia"* si se sostuviera lo contrario. Concluye que, en el caso del MINEDU, la norma de organización que delimita año a año qué transfiere el Ministro a su Director Ejecutivo para OxI es la Resolución Ministerial de Delegación, no el MOP.
- Posición institucional: la aprobación de expedientes técnicos y/o manuales de operación y/o mantenimiento en OxI *"constituye una competencia de gestión contractual cuya autorización requiere una delegación específica y expresa por parte del Titular del Pliego, en caso que dichos expedientes no sean aprobados directamente por el Titular del Pliego".*

2.9. Con relación a la consulta 2, el PRONIED sostiene lo siguiente:

- Sostiene que la excepción de la Décimo Tercera DCF debe sujetarse a *"lineamientos metodológicos mínimos y a umbrales de proporcionalidad económica"*, para evitar que la salvaguarda de la vida, salud o seguridad se convierta en vía de desnaturalización de las inversiones, señalando que el análisis costo-beneficio *"no puede quedar al libre albedrío de cada entidad,*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJBCKE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ya que se trata de fondos públicos".

- Propone, a modo referencial, que la metodología del ente rector exija acreditar concurrentemente: (i) mediante informe de ingeniería especializado, que la modificación es el único medio físicamente posible para mitigar el riesgo y no puede separarse del objeto del convenio; y (ii) que la solución responde a un peligro inminente insalvable y representa el menor costo e impacto económico posible.
- Advierte que la protección de la vida *"no otorga una habilitación presupuestal ilimitada"* para mutar la escala del proyecto, y que, ante variaciones de nivel macro, correspondería declarar la pérdida de la concepción original y reformular el proyecto por los canales regulares.
- Posición institucional: la ausencia de parámetros objetivos genera *"un escenario de grave incertidumbre jurídica y discrecionalidad"*, por lo que el MEF, como ente rector, *"debe establecer obligatoriamente parámetros y umbrales económicos objetivos y predecibles"* que delimiten hasta qué punto es legalmente viable superar los topes porcentuales bajo el mecanismo excepcional de la Ley.

D. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA 1: SENTIDO DEL INFORME N° 168-2026-EF-68.02

2.10. La entidad consultante señala que, al adecuar su instrumento de delegación de facultades al Decreto Supremo N° 038-2026-EF, se retiró la facultad de aprobar el Expediente Técnico *"en mérito al Informe 168-2026-EF-68.02 comunicado por la DGPPIP (...) mediante el Oficio 70-2026-EF-68.02".*

2.11. Al respecto, corresponde precisar que la DGPPIP, a través del Informe N° 168-2026-EF/68.02, se pronunció exclusivamente sobre la vigencia y el marco normativo aplicable a las intervenciones de Obras por Impuestos según el hito de convocatoria del proceso de selección al 13 de marzo de 2026, sin haberse pronunciado sobre el régimen de delegación de facultades ni sobre la competencia para aprobar el Expediente Técnico.

2.12. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que no corresponde a la DGPPIP evaluar la corrección de los actos administrativos internos de la entidad consultante; la presente opinión se limita a fijar, con carácter general, el criterio interpretativo aplicable a la aprobación del Expediente Técnico en el mecanismo de Obras por Impuestos.

❖ CUESTIÓN PREVIA 2: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.13. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N°

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJBCKE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento).

2.14. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección en curso que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026.

❖ CONSULTA 1: SOBRE LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE APROBAR EXPEDIENTES TÉCNICOS

2.15. De acuerdo con el numeral 10 del artículo 2-B de la Ley N° 29230, el titular de la entidad pública del Gobierno Nacional *"puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen inversiones mediante el mecanismo establecido en la presente norma"*.

2.16. De acuerdo a ello, la estructura de la Ley no atribuye las facultades del mecanismo directamente a los programas, proyectos o unidades ejecutoras; se las atribuye al Titular de la Entidad Pública, y contempla que este "puede delegar" su ejercicio en aquellos. Lo anterior denota una potestad de ejercicio facultativo, así, el Titular conserva la atribución y decide, en cada caso, si la traslada. No es por lo tanto una habilitación que opere de pleno derecho a favor de un programa, proyecto o unidad ejecutora por su sola condición de tal.

2.17. Asimismo, con relación a la aprobación del Expediente Técnico, el párrafo 130.2 del artículo 130 del Reglamento dispone que la Empresa Privada presenta el Expediente Técnico a la Entidad Pública *"para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna"*.

2.18. En ese sentido, la expresión a "las normas de organización interna" a que se refiere el párrafo 130.2 varían según haya mediado o no delegación. Si el Titular no ha delegado, la competencia permanece en él y si el Titular ha delegado la facultad en la máxima autoridad administrativa del programa, proyecto o unidad ejecutora adscrito, la competencia queda radicada en esta, y solo entonces sus normas de organización interna determinan qué unidad orgánica suscribe la aprobación.

2.19. Por lo expuesto, corresponde al Titular de la Entidad Pública determinar la conveniencia o necesidad de delegar la facultad en sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos, entre otros, sobre la aprobación de sus Expediente Técnicos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJBCKE

❖ CONSULTA 2: SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DÉCIMO TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY N° 29230

2.20. La consulta solicita que esta Dirección General establezca lineamientos metodológicos generales y parámetros o umbrales económicos que determinen cuándo una variación presupuestal, motivada en la protección de la vida, la salud o la seguridad, resulta proporcional conforme a la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y en qué punto dicha variación exige, en cambio, el cierre de la inversión.

2.21. Al respecto, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final ya precisa que corresponde a la Unidad Ejecutora de inversiones responsable emitir un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto, no estableciéndose como condición la existencia de una metodología para tal efecto.

2.22. La determinación de dichos lineamientos y umbrales no constituye, en consecuencia, un ejercicio de interpretación del sentido y alcance de una norma existente, sino la creación de una regla no prevista en el marco normativo vigente, lo que excede la función interpretativa que la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el artículo 6 del Reglamento reservan a esta Dirección General.

2.23. Finalmente, se recomienda la revisión de la opinión contenida en el Oficio N° 113-2025-EF/68.02[4] referido a los criterios a tener en cuenta para determinar si un hecho cumple con la condición de "hecho sobreviniente".

III. CONCLUSIONES

3.1. Corresponde al Titular de la Entidad Pública determinar la conveniencia o necesidad de delegar la facultad en sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos, entre otros, sobre la aprobación de sus Expediente Técnicos.

3.2. La determinación de lineamientos y umbrales no constituye, en consecuencia, un ejercicio de interpretación del sentido y alcance de una norma existente, sino la creación de una regla no prevista en el marco normativo vigente, lo que excede la función interpretativa que la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el artículo 6 del Reglamento reservan a esta Dirección General.

[4] https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-113-2025EF6802.pdf

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJBCKE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 10/07/2026 20:06:13
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 10/07/2026 20:08:33
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJBCKE